

**3254** REAL DECRETO 217/1986, de 6 de febrero, por el que se dictan normas para facilitar el ejercicio del derecho de voto de los funcionarios de las Administraciones Públicas en el referéndum del día 12 de marzo de 1986.

Habiéndose convocado referéndum consultivo para el día 12 de marzo de 1986 por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero, se hace preciso adoptar las medidas necesarias para facilitar a los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas el ejercicio del voto.

En su virtud, teniendo en cuenta el apartado 2.º del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º El tiempo para que los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas y el personal vinculado a las mismas a través de una relación de carácter administrativo o estatutario puedan participar en el referéndum convocado por el Gobierno será retribuido, salvo que disfruten en tal fecha del descanso semanal.

Art. 2.º Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas precisas respecto al horario laboral del día del referéndum para que el personal a que se refiere el artículo anterior pueda disfrutar de cuatro horas libres para el ejercicio del derecho de voto.

Art. 3.º 1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, los funcionarios públicos nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales y los que acrediten su condición de Interventores, tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

2. Los funcionarios públicos que acrediten su condición de Apoderados tienen derecho, conforme a lo previsto en la citada Ley, a un permiso retribuido durante el día de la votación.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado a seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**3255** CORRECCION de errores del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas sobre homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Incluido por error parte del apéndice 3 del anexo 5 del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas sobre homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, en la nota I del apéndice 2 del citado anexo 5, en el texto remitido para su publicación que se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de 18 de diciembre de 1985, correspondiente al modelo de la ficha reducida para los vehículos de las categorías O<sub>2</sub>, O<sub>3</sub> y O<sub>4</sub>, se anula el texto que aparece en la página 39837 después de «... el certificado de homologación correspondiente» y se reproduce a continuación el texto completo del citado apéndice 3 del anexo 5:

**APENDICE 3 DEL ANEXO 5**  
**MODELO DE FICHA REDUCIDA PARA LOS VEHICULOS**  
**DE LAS CATEGORIAS O<sub>2</sub>, O<sub>3</sub> Y O<sub>4</sub>**

MARCA:  
 CATEGORIA: O<sub>2</sub>

Contraseña de homologación:

TIPO	VARIANTE	DENOMINACION COMERCIAL	PARTE FIJA V.I.N.	OBSERVACIONES

**ESQUEMA Y DIMENSIONES MAXIMAS**

Emplazamiento de la placa del constructor.  
 Emplazamiento del número de bastidor.

**VARIANTES**

- A Longitud máxima (1).
- B Voladizo delantero máximo (1).
- C Distancia máxima king-pin a primer eje trasero (1).
- D Distancia primer a segundo eje.
- E Distancia segundo a tercer eje.
- F Voladizo trasero máximo (1).
- G Anchura máxima (1).
- H Altura máxima (1).
- I Via del eje primero.
- J Via del eje segundo.
- K Via del eje tercero.

**PESOS MAXIMOS TÉCNICAMENTE ADMISIBLES/PESOS MAXIMOS AUTORIZADOS**

**VARIANTES**

- Peso total máximo:
- En el pivote de acoplamiento (king-pin):
- En el eje primero:
- En el eje segundo:
- En el eje tercero:
- Tara nominal (2):

(1) En vehículos no carrozados, el valor máximo para el vehículo carrozado.  
 (2) En vehículos no carrozados, no procede.

(Modelo de ficha para vehículo O)

**MODELO DE FICHA REDUCIDA PARA LOS VEHICULOS**  
**DE LAS CATEGORIAS O<sub>2</sub>, O<sub>3</sub> Y O<sub>4</sub> (Continuación)**

Bastidor: Tipo Variante

Dimensiones máximas: Longitud  
 Anchura  
 Altura

Secciones de largueros  
 Secciones de travesaños

Apoyos delanteros: Tipo  
 Suspensión

- Mecánica: Ballestas: Tipo
- Distancia entre apoyos
- Neumática: Tipo

Número de hojas

Ejes: Número  
 Tipo  
 Carga total admisible

Marca

Neumáticos: Número  
 Dimensiones

Acoplamiento al vehículo tractor:

- Mecánico: Tipo
- Neumático: Tipo
- Eléctrico: Tipo
- Hidráulico: Tipo

Marca  
 Marca  
 Marca  
 Marca

Dispositivos de frenado:

- De servicio
- De estacionamiento
- De socorro
- Automático en caso de ruptura del acoplamiento
- Retardador: Tipo

Superficie total de frenado  
 Calderines: Capacidad

Dispositivos de señalización luminosa

Fecha	Revisión	Anula a la de fecha